



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,070 CATORCE MIL SETENTA. -----

----- LIBRO 408 CUATROCIENTOS OCHO. -----

----- FOLIO 81477 OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE. -----

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los **27** veintisiete días del mes de **Marzo** del **2026** dos mil veintiséis, Yo Licenciado **JOSE MARTINEZ GONZALEZ**, Titular de la Notaría Pública Número 29, veintinueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, **HAGO CONSTAR:** Que **ANTE MI** compareció el señor Licenciado **SERGIO RODRÍGUEZ PÉREZ**, en su carácter de Apoderado de la Sociedad Denominada **FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, y **D I J O:** Que ocurre ante el suscrito Notario Público a **HACER CONSTAR** en los términos del Artículo 139 ciento treinta y nueve, inciso c) de la Ley del Notariado para el Estado de Nuevo León en vigor, **LA COMPULSA Y EL COTEJO** del texto de los **ESTATUTOS SOCIALES** que rigen actualmente el funcionamiento de la referida Sociedad. -----

----- Conforme a lo siguiente: -----

----- I.- Expresa el compareciente, el señor **SERGIO RODRÍGUEZ PÉREZ**, en representación de la Sociedad Denominada **FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**: Que a continuación me exhibe para su Compulsa y Cotejo los siguientes documentos: -----

----- DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO -----

----- PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN -----

----- 1).- Primer testimonio de la escritura pública número **91**, noventa y uno, de fecha 12, doce de Mayo de 1936, mil novecientos treinta y seis, otorgada ante el Notario Público que ejerció en esta ciudad, señor Licenciado Carlos Hinojosa Guajardo, relativa a la **constitución** de Valores Industriales, Sociedad Anónima, actualmente **FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita bajo el número **69, sesenta y nueve, folio 168, ciento sesenta y ocho, volumen 79, setenta y nueve, Libro número 3, tres, Segundo Auxiliar de Comercio, con fecha 30, treinta de Mayo de 1936, mil novecientos treinta y seis;** -----

----- 2).- Primer testimonio de la escritura pública número **118**, ciento dieciocho, de fecha 25, veinticinco de Junio de 1936, mil novecientos treinta y seis, otorgada ante el citado Notario, Licenciado Carlos Hinojosa Guajardo, que contiene la ratificación de la escritura anterior, inscrita bajo el número **163, ciento sesenta y tres, folio 48, cuarenta y ocho, volumen 83, ochenta y tres, Sección de Comercio, Libro número 3, tres, Segundo Auxiliar, con fecha 16, dieciséis de Noviembre de 1936, mil novecientos treinta y seis;** -----

----- 3).- Primer testimonio de la escritura pública número **216**, doscientos dieciséis, de fecha 18, dieciocho de Noviembre de 1936, mil novecientos treinta y seis, otorgada ante el citado Notario, Licenciado Carlos Hinojosa Guajardo, que contiene un aumento de capital social, modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y de los artículos 6, seis, 22, veintidós y 24, veinticuatro de sus estatutos sociales, inscrita bajo el Número **171, ciento setenta y uno, Volumen 83, ochenta y tres, Libro Número 3, tres, Sección de Comercio, 2o. Segundo Auxiliar, con fecha 2, dos de Diciembre de 1936, mil novecientos treinta y seis;** -----

----- 4).- Primer testimonio de la escritura pública número **139**, ciento treinta y nueve, de fecha 21, veintiuno de Julio de 1942, mil novecientos cuarenta y dos, otorgada ante el Licenciado Carlos de la Garza Evia, Notario Público con ejercicio en esta ciudad relativa a un aumento de capital social y modificación de las cláusulas tercera y cuarta de la escritura constitutiva y del artículo 6o. sexto, de sus estatutos sociales, inscrita bajo el Número **196, ciento noventa y seis, Libro Número 3, tres, Volumen 109, ciento nueve, Sección de Comercio, Segundo Auxiliar, con fecha 11, once de Agosto de 1942, mil novecientos cuarenta y dos;** -----



----- **5).**- Primer testimonio de la escritura pública número **227**, doscientos veintisiete, de fecha 6, seis de Julio de 1945, mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante el Licenciado Emeterio Martínez de la Garza, Notario Público que ejerció en esta ciudad, relativa a un aumento de capital social, inscrita bajo el Número **239, doscientos treinta y nueve, Volumen 121, ciento veintiuno, Libro Número 3, tres, 2o. Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 19, diecinueve de Julio de 1945, mil novecientos cuarenta y cinco;** -----

----- **6).**- Primer testimonio de la escritura pública número **25**, veinticinco, de fecha 14, catorce de Abril de 1951, mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante el Notario mencionado en el inciso anterior, Licenciado Emeterio Martínez de la Garza, relativa a un aumento de capital social, inscrita bajo el Número **214, doscientos catorce, Volumen 137, ciento treinta y siete, Libro Número 3, tres, 2o. Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 21, veintiuno de Junio de 1951, mil novecientos cincuenta y uno;** -----

----- **7).**- Primer testimonio de la escritura pública número **32**, treinta y dos, de fecha 10, diez de Marzo de 1955, mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada ante el Licenciado Emeterio Martínez de la Garza, relativa a la modificación del artículo 26o., vigésimo sexto, de los estatutos sociales, inscrita bajo el Número **44, cuarenta y cuatro, Volumen 150, ciento cincuenta, Libro Número 3, tres, 2o. Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 14, catorce de Abril de 1955, mil novecientos cincuenta y cinco;** -----

----- **8).**- Primer testimonio de la escritura pública número **81**, ochenta y uno, de fecha 1o., primero de Abril de 1957, mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el mencionado Notario, Licenciado Emeterio Martínez de la Garza, relativa a un aumento de capital social, inscrita bajo el Número **127, ciento veintisiete, Volumen 156, ciento cincuenta y seis, Libro Número 3, tres, 2o. Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 30, treinta de Abril de 1957, mil novecientos cincuenta y siete;** -----

----- **9).**- Primer testimonio de la escritura pública número **125**, ciento veinticinco, de fecha 12, doce de Julio de 1957, mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante la fe del citado Notario, Licenciado Emeterio Martínez de la Garza, relativa a la modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y de los artículos 6o., sexto, y 16º., décimo sexto, de los estatutos sociales, inscrita bajo el Número **247, doscientos cuarenta y siete, Volumen 159, ciento cincuenta y nueve, Libro Número 3, tres, 2o. Segundo Auxiliar, Sección Comercio, con fecha 25, veinticinco de Julio de 1957, mil novecientos cincuenta y siete;** -----

----- De los documentos que enseguida se relacionan, los contenidos en los incisos del 10) al 32) inclusive, fueron otorgados ante la fe del Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, quien fuera titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, que ejerció en Monterrey, Nuevo León. -----

----- **10).**- Primer testimonio de la escritura pública número **3,267**, tres mil doscientos sesenta y siete, de fecha 10, diez de Julio de 1963, mil novecientos sesenta y tres, relativa a un aumento de capital social, modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y de los artículos 6o., sexto, 10o., décimo, y 21o., vigésimo primero, de los estatutos sociales, inscrita bajo el Número **811, ochocientos once, Folio 48, cuarenta y ocho, Volumen 179, ciento setenta y nueve, Libro Número 3, tres, 2o. Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, con fecha 1o., primero de Octubre de 1963, mil novecientos sesenta y tres;** -----

----- **11).**- Primer testimonio de la escritura pública número **5,782**, cinco mil setecientos ochenta y dos, de fecha 25, veinticinco de Mayo de 1966, mil novecientos sesenta y seis, relativa a la modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y del artículo 6o., sexto, de los estatutos sociales, inscrita bajo el Número **643, seiscientos cuarenta y tres, Folio 173, ciento setenta y tres, Volumen 182, ciento ochenta y dos, Libro Número 3, tres, Segundo Auxiliar-Escrituras de Sociedad y Poderes, con fecha 13, trece de Junio de 1966, mil novecientos sesenta y seis;** -----

----- **12).**- Primer testimonio de la escritura pública número **6,137**, seis mil ciento treinta y siete, de fecha 24, veinticuatro de Octubre de 1966, mil novecientos sesenta y seis, que contiene cambio de la cláusula de admisión por la de exclusión de extranjeros y modificación de los artículos 5o., quinto, 16o., décimo sexto, y 26o., vigésimo sexto, de los estatutos sociales, inscrita bajo el Número **1289,**



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

mil doscientos ochenta y nueve, Folio 71, setenta y uno, Volumen 183, ciento ochenta y tres, Libro Número 3, tres, Segundo Auxiliar-Escrituras de Sociedad y Poderes, con fecha 9, nueve de Noviembre de 1966, mil novecientos sesenta y seis;

-----13).- Primer testimonio de la escritura pública número **8,516**, ocho mil quinientos dieciséis, de fecha 19, diecinueve de Diciembre de 1968, mil novecientos sesenta y ocho, relativa a un aumento de capital social, inscrita bajo el Número **172, ciento setenta y dos, Volumen 25, veinticinco, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 19, diecinueve de Febrero de 1969, mil novecientos sesenta y nueve;**

-----14).- Primer testimonio de la escritura pública número **9,149**, nueve mil ciento cuarenta y nueve, de fecha 5, cinco de Julio de 1969, mil novecientos sesenta y nueve, que contiene modificación del artículo 26o., vigésimo sexto, de los estatutos sociales, inscrita bajo el Número **698, seiscientos noventa y ocho, Volumen 29, veintinueve, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14, catorce de Julio de 1969, mil novecientos sesenta y nueve;**

-----15).- Primer testimonio de la escritura pública número **13,842**, trece mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha 24, veinticuatro de Agosto de 1974, mil novecientos setenta y cuatro, relativa a una reducción de capital social, inscrita bajo el Número **1478, mil cuatrocientos setenta y ocho, Volumen 69, sesenta y nueve, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 5, cinco de Septiembre de 1974, mil novecientos setenta y cuatro;**

-----16).- Primer testimonio de la escritura pública número **15,951**, quince mil novecientos cincuenta y uno, de fecha 18, dieciocho de Octubre de 1977, mil novecientos setenta y siete, que contiene aumento de capital social, inscrita bajo el Número **1397, mil trescientos noventa y siete, Volumen 100, cien, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 5, cinco de Julio de 1978, mil novecientos setenta y ocho;**

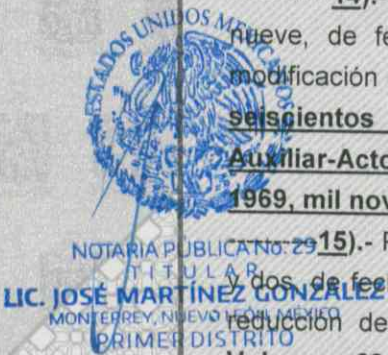
-----17).- Primer testimonio de la escritura pública número **16,342**, dieciséis mil trescientos cuarenta y dos, de fecha 4, cuatro de Abril de 1978, mil novecientos setenta y ocho, que se refiere a la modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y del artículo 6o., sexto, de los estatutos sociales, inscrita bajo el Número **1398, mil trescientos noventa y ocho, Volumen 100, cien, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 5, cinco de Julio de 1978, mil novecientos setenta y ocho;**

-----18).- Primer testimonio de la escritura pública número **16,354**, dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro, de fecha 12, doce de Abril de 1978, mil novecientos setenta y ocho, que contiene aumento de capital social, inscrita bajo el Número **1422, mil cuatrocientos veintidós, Volumen 100, cien, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 10, diez de Julio de 1978, mil novecientos setenta y ocho;**

-----19).- Primer testimonio de la escritura pública número **16,400**, dieciséis mil cuatrocientos, de fecha 9, nueve de Mayo de 1978, mil novecientos setenta y ocho, relativa a la modificación de los artículos 11o., undécimo, y 12o., duodécimo, de los estatutos sociales, inscrita bajo el Número **969, novecientos sesenta y nueve, Volumen 100, cien, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 15, quince de Mayo de 1978, mil novecientos setenta y ocho;**

-----20).- Primer testimonio de la escritura pública número **16,648**, dieciséis mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha 18, dieciocho de Septiembre de 1978, mil novecientos setenta y ocho, relativa a un aumento de capital social, inscrita bajo el Número **309, trescientos nueve, Volumen 105, ciento cinco, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 23, veintitrés de Febrero de 1979, mil novecientos setenta y nueve;**

-----21).- Primer testimonio de la escritura pública número **17,014**, diecisiete mil catorce, de fecha 28, veintiocho de Marzo de 1979, mil novecientos setenta y nueve, que contiene modificación de los artículos 2o., segundo, 9o., noveno, 11o., décimo primero, 14o., décimo cuarto, 15o., décimo quinto, 21o., vigésimo primero, 22o., vigésimo segundo, 24o., vigésimo cuarto, y 31o., trigésimo primero,



de los estatutos sociales, inscrita bajo el Número 940, novecientos cuarenta, Volumen 108, ciento ocho, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16, dieciséis de Mayo de 1979, mil novecientos setenta y nueve; -----

----- 22).- Primer testimonio de la escritura pública número 17,167, diecisiete mil ciento sesenta y siete, de fecha 5, cinco de Julio de 1979, mil novecientos setenta y nueve, que se refiere a un aumento de capital social y a la modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y de los artículos 6o., sexto, y 25o., vigésimo quinto, de los estatutos sociales, inscrita bajo el Número 1869, mil ochocientos sesenta y nueve, Volumen 112, ciento doce, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 29, veintinueve de Agosto de 1979, mil novecientos setenta y nueve; -----

----- 23).- Primer testimonio de la escritura pública número 17,879, diecisiete mil ochocientos setenta y nueve, de fecha 8, ocho de Agosto de 1980, mil novecientos ochenta, que contiene aumento de capital social, inscrita bajo el Número 2797, dos mil setecientos noventa y siete, Volumen 122, ciento veintidós, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 5, cinco de Noviembre de 1980, mil novecientos ochenta; -----

----- 24).- Primer testimonio de la escritura pública número 18,005, dieciocho mil cinco, de fecha 13, trece de Octubre de 1980, mil novecientos ochenta, relativa a un aumento de capital social y modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y de los artículos 6o., sexto, y 12o., décimo segundo, de los estatutos sociales, inscrita bajo el Número 1247, mil doscientos cuarenta y siete, Volumen 126, ciento veintiséis, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 23, veintitrés de Abril de 1981, mil novecientos ochenta y uno; -----

----- 25).- Primer testimonio de la escritura pública número 18,598, dieciocho mil quinientos noventa y ocho, de fecha 10, diez de Julio de 1981, mil novecientos ochenta y uno, que contiene aumento de capital social, modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y de los artículos 3o., tercero, y 6o., sexto, de los estatutos sociales, inscrita bajo el Número 3150, tres mil ciento cincuenta, Volumen 130, ciento treinta, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, con fecha 25, veinticinco de Septiembre de 1981, mil novecientos ochenta y uno; -----

26).- Primer testimonio de la escritura pública número 19,231, diecinueve mil doscientos treinta y uno, de fecha 5, cinco de Julio de 1982, mil novecientos ochenta y dos, que se refiere a un aumento de capital social, adición del artículo 8o., octavo, de los estatutos sociales, modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y del artículo 6o., sexto, de los estatutos sociales, inscrita bajo el Número 3641, tres mil seiscientos cuarenta y uno, Volumen 139, ciento treinta y nueve, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 22, veintidós de Noviembre de 1982, mil novecientos ochenta y dos; -----

----- 27).- Primer testimonio de la escritura pública número 19,620, diecinueve mil seiscientos veinte, de fecha 17, diecisiete de Marzo de 1983, mil novecientos ochenta y tres, relativa a un aumento de capital social, inscrita bajo el Número 1323, mil trescientos veintitrés, Volumen 143, ciento cuarenta y tres, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 24, veinticuatro de Mayo de 1983, mil novecientos ochenta y tres; -----

----- 28).- Primer testimonio de la escritura pública número 19,800, diecinueve mil ochocientos, de fecha 19, diecinueve de Julio de 1983, mil novecientos ochenta y tres, que contiene modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y de los artículos 6o., sexto, y 12o., décimo segundo, de los estatutos sociales, a fin de que las acciones en que se dividía el capital social fueren nominativas, en vez de al portador; y modificación de los artículos 17o., décimo séptimo, 23o., vigésimo tercero, y 24o., vigésimo cuarto, de los estatutos sociales, inscrita bajo el Número 2142, dos mil ciento cuarenta y dos, Volumen 143, ciento cuarenta y tres, Libro Número 4, cuatro,



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 15, quince de Agosto de 1983, mil novecientos ochenta y tres;

----- **29).**- Primer testimonio de la escritura pública número **20,307**, veinte mil trescientos siete, de fecha 25, veinticinco de Junio de 1984, mil novecientos ochenta y cuatro, relativa a un aumento de capital social pagado, inscrita bajo el número **2910, dos mil novecientos diez, Volumen 151, ciento cincuenta y uno, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 20, veinte de Septiembre de 1984, mil novecientos ochenta y cuatro;**----

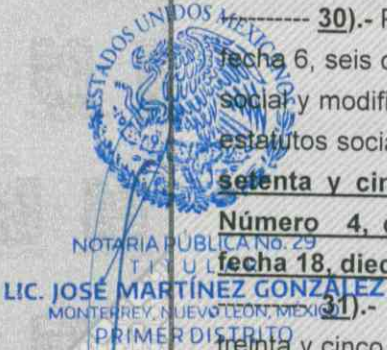
----- **30).**- Primer testimonio de la escritura pública número **23,190**, veintitrés mil ciento noventa, de fecha 6, seis de Diciembre de 1991, mil novecientos noventa y uno, relativa a la reducción del capital social y modificación de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y del artículo 6o., sexto, de los estatutos sociales, por la escisión de la sociedad, inscrita bajo el Número **6375, seis mil trescientos setenta y cinco, Volumen 195-128, ciento noventa y cinco guión ciento veintiocho, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 18, dieciocho de Diciembre de 1991, mil novecientos noventa y uno;**-----

----- **31).**- Primer testimonio de la escritura pública número **23,835**, veintitrés mil ochocientos treinta y cinco, de fecha 21, veintiuno de Abril de 1994, mil novecientos noventa y cuatro, relativa a la modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y de los artículos 6o., sexto, 11o., décimo primero, 12o., décimo segundo, 14o., décimo cuarto, 20o., vigésimo, 21o., vigésimo primero, inciso e), 22o., vigésimo segundo, y 25o., vigésimo quinto, de sus estatutos sociales; así como a la adición del artículo 9o., noveno, bis y del inciso j) en el artículo 21o., vigésimo primero, de los mismos estatutos; y canje de las acciones en circulación, series "L" y "M", por acciones serie "O", inscrita bajo el Número **2256, dos mil doscientos cincuenta y seis, Volumen 201-46, doscientos uno guión cuarenta y seis, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 6, seis de Mayo de 1994, mil novecientos noventa y cuatro;**-----

----- **32).**- Primer testimonio de la escritura pública número **24,065**, veinticuatro mil sesenta y cinco, de fecha 5, cinco de Enero de 1995, mil novecientos noventa y cinco, relativa a la reducción de capital social de la sociedad y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y del artículo 6o., sexto, de sus estatutos sociales, inscrita bajo el Número **7595, siete mil quinientos noventa y cinco, Folio 201, doscientos uno, Volumen 152, ciento cincuenta y dos, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 6, seis de Febrero de 1995, mil novecientos noventa y cinco;**-----

----- **33).**- Primer testimonio de la escritura pública número **24,078**, veinticuatro mil setenta y ocho, de fecha 12, doce de Enero de 1995, mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, habiendo fungido en ese entonces como Notario Público Suplente, adscrito a la Notaría Pública Número 27, veintisiete con ejercicio en este Municipio, de la que fuera titular el Licenciado Fernando Arechavaleta Palafox, relativa a la reducción y aumento simultáneo del capital social, por la fusión de **VALORES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como fusionante con **CORPORACION INDUSTRIAL PROA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como fusionada, inscrita bajo el Número **8071, ocho mil setenta y uno, Volumen 201-162, doscientos uno guión ciento sesenta y dos, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1995, mil novecientos noventa y cinco;**-----

----- **34).**- Primer testimonio de la escritura pública número **24,080**, veinticuatro mil ochenta, de fecha 12, doce de Enero de 1995, mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, habiendo fungido en ese entonces como Notario Suplente adscrito a la citada Notaría Pública Número 27, veintisiete, con ejercicio en esta ciudad, relativa a la modificación del número de acciones en que se divide el capital social y a la modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y del artículo 6o., sexto, de sus estatutos sociales, inscrita bajo el Número **8072, ocho mil setenta y dos, Volumen 201-162, doscientos uno guión ciento sesenta y dos, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 27, veintisiete de Febrero de 1995, mil novecientos noventa y cinco;**-----



----- **35).**- Primer testimonio de la escritura pública número **1,099**, mil noventa y nueve, de fecha 16, dieciséis de Octubre de 1996, mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, con ejercicio en esta ciudad, relativa a un aumento de capital social y modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y del artículo 6o., sexto, de sus estatutos sociales, inscrita bajo el Número **1257, mil doscientos cincuenta y siete, Volumen 205-26, doscientos cinco quión veintiséis, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 6, seis de Marzo de 1997, mil novecientos noventa y siete**:-

----- **36).**- Primer testimonio de la escritura pública número **1,860**, mil ochocientos sesenta, de fecha 9, nueve de Mayo de 1998, mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, con ejercicio en esta ciudad, relativa a cambio de la cláusula de exclusión por la de admisión de extranjeros; transformación de la sociedad, de sociedad anónima a sociedad anónima de capital variable; cambio de la denominación de Valores Industriales, Sociedad Anónima, por la de **FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reestructuración del capital social; y modificación de las cláusulas primera, segunda y tercera de su escritura constitutiva y modificación íntegra de sus estatutos sociales, inscrita bajo el Número **2796, dos mil setecientos noventa y seis, Volumen 207-56, doscientos siete quión cincuenta y seis, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12, doce de Mayo de 1998, mil novecientos noventa y ocho**:-

----- **37).**- Primer testimonio de la escritura pública número **1,975**, mil novecientos setenta y cinco, de fecha 22, veintidós de Julio de 1998, mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, con ejercicio en esta ciudad, relativa aumento de capital social, modificación de la cláusula tercera de su escritura constitutiva y del artículo 6o., sexto, de sus estatutos sociales; e incremento del número de acciones en circulación, representativas del capital social, inscrita bajo el Número **5736, cinco mil setecientos treinta y seis, Volumen 207-116, doscientos siete quión ciento dieciséis, Libro Número 4, cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 20, veinte de Agosto de 1998, mil novecientos noventa y ocho**; y,

----- **38).**- Primer testimonio de la escritura pública número **4,215**, cuatro mil doscientos quince, de fecha 18, dieciocho de Marzo de 2,002, dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, con ejercicio en esta ciudad, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 13, trece de Marzo de 2,002, dos mil dos, en la que, entre otras resoluciones se acordó modificar los Artículos 7º, séptimo, 11º, décimo primero, 12º, décimo segundo, 19º, décimo noveno, 21º, vigésimo primero, 22º, vigésimo segundo inciso f), 23º, vigésimo tercero, 25º, vigésimo quinto, 26º, vigésimo sexto, 27º, vigésimo séptimo y 29º, vigésimo noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad, inscrita bajo el Número **2,714, dos mil setecientos catorce, Volumen 3, tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 20, veinte de Marzo de 2,002, dos mil dos**:-

----- **39).**- Primer testimonio de la escritura pública número **5,247**, cinco mil doscientos cuarenta y siete, de fecha 24, veinticuatro de Febrero de 2,004, dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, con ejercicio en esta ciudad, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 10, diez de Diciembre de 2,003, dos mil tres, en la que entre otras resoluciones se acordó Modificar la Cláusula Tercera de la escritura constitutiva, de los incisos a) y e) del Artículo 6o., sexto, y de los Artículos 8o., octavo, 10o., décimo, 12o., décimo segundo, 17o., décimo séptimo, 18o., décimo octavo, 22o., vigésimo segundo, y 29o., vigésimo noveno, de los Estatutos Sociales, e inscrita en el **Folio Mercantil Electrónico Número 1044 * 9, con fecha 2, dos de Marzo de 2,004, dos mil cuatro**, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado:-



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- **40).**- Primer testimonio de la escritura pública número **6,528**, seis mil quinientos veintiocho, de fecha 11, once de Diciembre de 2,006, dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, con ejercicio en esta ciudad, e inscrita en el **Folio Mercantil Electrónico Número 1044*9, con fecha 21, veintiuno de Diciembre de 2,006, dos mil seis**, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 7, siete de Diciembre de 2,006, dos mil seis, en la que entre otras resoluciones, se acordó la Reforma Integral de los Estatutos Sociales, que incluye la adopción de la modalidad de SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL, el cambio de la Denominación Social de FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de **FOMENTO ECONOMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en la que incluye la formación de diversos comités, así como las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la nueva Ley del Mercado de Valores, haciéndose constar que las modificaciones se realizaron en las Cláusulas Primera y Segunda de la escritura constitutiva, y en los Artículos 1o., primero, 6o., sexto inciso e), 8o., octavo, 9o., noveno, 10o., décimo, 12o., décimo segundo, 17o., décimo séptimo, 18o., décimo octavo, 19o., décimo noveno, 20o., vigésimo, 22o., vigésimo segundo incisos c) y e), 23o., vigésimo tercero, 24o., vigésimo cuarto, 25o., vigésimo quinto, 26o., vigésimo sexto, 27o., vigésimo séptimo, 29o., vigésimo noveno, 30o., trigésimo, 31o., trigésimo primero, 32o., trigésimo segundo, 38o., trigésimo octavo, 39o., trigésimo noveno, 40o., cuadragésimo, y 41o., cuadragésimo primero, de los estatutos sociales, habiéndose adicionado un párrafo al final del artículo 6o., sexto y el artículo 29o. vigésimo noveno Bis. -----

----- **41).**- Primer testimonio de la escritura pública número **7,088**, siete mil ochenta y ocho, de fecha 28, veintiocho de Abril de 2008, dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, con ejercicio en esta ciudad, e inscrita en el **Folio Mercantil Electrónico Número 1044*9, con fecha 2, dos de Mayo de 2008, dos mil ocho**, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito en el Estado, Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada Sociedad, de fecha 22, veintidós de Abril de 2,008, dos mil ocho, y que se refiere, entre otros asuntos, a la Aprobación de que las Acciones de la Sociedad continúen integradas y cotizando en favor de unidades vinculadas después del 11, once de Mayo de 2008, dos mil ocho, y a la Aprobación de que en cualquier momento después del 11, once de Mayo de 2008, dos mil ocho, las unidades vinculadas se podrán desvincular y a la Aprobación de mantener la estructura de Capital Social actual después de esa misma fecha, y a la Aprobación para que, después del 11, once de Mayo de 2008, dos mil ocho, las Acciones Serie "D", SubSerie "D-B", puedan convertirse en acciones Serie "B" y las Acciones Serie "D", Subserie "D-L", puedan convertirse en Acciones Serie "L" y a la Modificación de los Artículos 6º., Sexto, 22º., Vigésimo Segundo inciso c), y 25o., Vigésimo Quinto, de los Estatutos Sociales de la mencionada Sociedad. -----

----- **42).**- Primer testimonio de la escritura pública número **12,026**, doce mil veintiséis, de fecha 15, quince de Julio de 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, con ejercicio en esta ciudad, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15, quince de Julio de 2021 dos mil veintiuno, en la que entre otras resoluciones se acordó Modificar el Objeto Social de la Sociedad y en consecuencia Reformar el Artículos 2o. segundo y Reformar el Artículo 28º. vigésimo octavo de sus Estatutos Sociales, relativo a la instalación y resoluciones del Consejo de Administración, e inscrita en el **Folio Mercantil Electrónico Número 1044 mil cuarenta y cuatro, con fecha 6, seis de Agosto de 2021 dos mil veintiuno**. -----

----- **43).**- Primer testimonio de la escritura pública número **12,522**, doce mil quinientos veintidós, de fecha 31, treinta y uno de Marzo de 2023 dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, titular de la Notaría Pública Número 27, veintisiete, con ejercicio en esta ciudad, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31, treinta y uno de Marzo de 2023 dos mil veintitrés, en la que entre otras



resoluciones se acordó Reformar el Artículos 25o. vigésimo quinto de sus Estatutos Sociales, estando pendiente de ser inscrita en el Registro Público de Comercio Primer Distrito del Instituto Registral y Catastral, por lo reciente de su otorgamiento. -----

----- **44).**- Primer testimonio de la escritura pública número **14,068** catorce mil sesenta y ocho, de fecha 27 veintisiete de Marzo de 2026 dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del Licenciado José Martínez Gonzalez, titular de la Notaría Pública Número 29, veintinueve, con ejercicio en esta ciudad, la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, que contiene la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 veintisiete de Marzo de 2026 dos mil veintiséis, en la que entre otros acuerdos se acordó Reformar el Artículos 6to. Sexto de sus Estatutos Sociales. -----

----- **II.**- Continúa manifestando el compareciente: Que de la Compulsa y Cotejo de los documentos efectuada con el suscrito Notario Público, a que se refiere el Párrafo I, se desprende el texto de las Cláusulas de la Escritura Constitutiva y de los Artículos de los Estatutos Sociales, que rigen actualmente el funcionamiento de **FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**: -----

----- **CLAUSULAS DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE**
FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE
CAPITAL VARIABLE -----

----- **“““““CLÁUSULA PRIMERA:** Se constituye una sociedad anónima bursátil de capital variable.””””” -----

----- **“““““CLÁUSULA SEGUNDA:** La sociedad que se constituye se denomina “FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO”, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras “SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE” o de las iniciales “S.A.B. DE C.V.””””” -----

----- **“““““CLÁUSULA TERCERA:** El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos moneda nacional). La parte variable del capital social es ilimitada. Todas las acciones serán nominativas, libre de suscripción y sin expresión de valor nominal.””””” -----

----- **ESTATUTOS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE**
FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE
CAPITAL VARIABLE -----

----- **“““““ESTATUTOS** -----

----- **ARTÍCULO 1o. DENOMINACIÓN.** La sociedad se denomina “FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO”, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras “SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE” o de las iniciales “S.A.B. DE C.V.” -----

----- **ARTÍCULO 2o. OBJETO SOCIAL.** El objeto de la sociedad es: -----

----- a). Constituir, promover, organizar y participar en toda clase de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones civiles y en toda clase de empresas nacionales o extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos, y en cualquier forma disponer de y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, activos y derechos. -----

----- b). Adquirir, emitir, suscribir, poseer y enajenar bonos, acciones, participaciones y valores de cualquier clase, contratar coberturas mediante instrumentos derivados financieros de monedas, tasas de interés, capital y materias primas, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación en participación y, en general, celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con dichos valores. -----

----- c). Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios profesionales y/o especializados, y en general, la realización y la celebración de toda clase de actos, operaciones, convenios y contratos, que sean necesarios para la consecución de su objeto social. -----

----- d). Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, a través de contratos de cuenta corriente, mutuo con interés o cualquier otro, así como emitir, girar, aceptar, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirse en deudora



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

solidaria, así como otorgar garantías de cualquier clase, respecto a las obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros.

e). En general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto de la sociedad.

ARTÍCULO 3o. DURACIÓN. - La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, que empezaron a contarse el día 30 (treinta) de Mayo de 1936 (mil novecientos treinta y seis), fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro de Comercio y concluirá en consecuencia, en la misma fecha del año 2035 (dos mil treinta y cinco).

ARTÍCULO 4o. DOMICILIO. - El domicilio de la sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, y no se entenderá cambiado si la sociedad establece agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero.

ARTÍCULO 5o. NACIONALIDAD. - La sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

ARTÍCULO 6o. CAPITAL SOCIAL.

a). El capital social es variable. El capital social mínimo fijo no sujeto a retiro, es de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos moneda nacional), representado por 1,800,000,000 (mil ochocientos millones) de acciones, de las cuales 948,144,620 (novecientos cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte) corresponden a la Serie "B" y 851,855,380 (ochocientos cincuenta y un millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta) corresponden a la Serie "D", dividiéndose ésta última Serie "D" en, 425,927,690 (cuatrocientos veinticinco millones novecientos veintisiete mil seiscientos noventa) acciones subserie "D-B" y 425,927,690 (cuatrocientos veinticinco millones novecientos veintisiete mil seiscientos noventa) acciones subserie "D-L". La parte variable del capital social es ilimitada. Todas las acciones serán nominativas, de libre suscripción y sin expresión de valor nominal.

b). El capital social podrá estar representado por las siguientes series de acciones: (i) acciones serie "B", ordinarias, que otorgan a sus tenedores derechos de voto sin restricción alguna; (ii) acciones serie "L" de voto limitado; y (iii) acciones serie "D", de voto limitado, las cuales darán derecho a percibir un dividendo superior, no acumulativo, en los siguientes términos: Mientras se encuentren en circulación, las acciones de la serie "D", otorgarán a sus tenedores el derecho a recibir un dividendo superior, no acumulativo, equivalente a 125% (ciento veinticinco por ciento) del dividendo que se asigne para las acciones ordinarias serie "B".

c). Las acciones serie "B" en todo momento representarán por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social; las acciones serie "L" podrán representar hasta el 25% (veinticinco por ciento) del capital social; y las acciones serie "D" en forma individual o conjuntamente con las acciones de la serie "L", podrán representar hasta el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social. Las acciones serie "D" podrán dividirse en acciones subserie "D-L" hasta por un máximo del 25% (veinticinco por ciento) del capital social y en acciones subserie "D-B" por el resto de las acciones serie "D" en circulación.

d). Los titulares de las acciones serie "D" y "L" sólo tendrán derecho de voto en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los siguientes asuntos:

(i) transformación de la sociedad, distinta a la transformación de sociedad anónima bursátil de capital variable a sociedad anónima bursátil o viceversa;

(ii) fusión con otra sociedad, en carácter de fusionada, o fusión con otra u otras sociedades en carácter de fusionante, cuando el objeto principal de la o las fusionadas no esté relacionado o conexo con el de la sociedad o sus subsidiarias;

(iii) cambio de nacionalidad de la sociedad;

(iv) disolución o liquidación de la sociedad; y

(v) la cancelación de la inscripción de las acciones series "D" y "L" que emita la sociedad, en

Pabellón M, Av. Juárez 1102 Sur, Locales 25 y 26, Col. Centro, Monterrey, N.L., CP 64000



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y en las bolsas de valores nacionales o extranjeras, en las cuales se encuentren inscritas, salvo que se trate de la cancelación de la inscripción de las acciones serie "D" como consecuencia de la conversión de dichas acciones conforme a estos estatutos. Los titulares de acciones serie "D" y/o "L" tendrán derecho de designar consejeros conforme a lo señalado en el artículo 25o. de estos estatutos sociales. Los titulares de acciones serie "D" y "L" también podrán votar en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos establecidos en los incisos f) y g) del artículo 6º de estos estatutos. Los titulares de las acciones Serie "D" y "L" también podrán votar en los asuntos que expresamente autorice la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Los titulares de acciones series "D" y "L" por ningún título tendrán la facultad de determinar el manejo de la sociedad, ni tendrán otros derechos que los que expresamente se les confiere de acuerdo con este artículo 6o. -----

----- e). La sociedad podrá emitir acciones con la característica de estar integradas en unidades vinculadas. Las unidades vinculadas podrán amparar: (i) 5 (cinco) acciones serie "B" o sus múltiplos y que serán denominadas en estos estatutos como "unidades B"; (ii) 1 (una) acción serie "B" y 2 acciones serie "D" subserie "D-L" y 2 acciones serie "D" subserie "D-B" o sus múltiplos y que serán denominadas en estos estatutos como "unidades BD"; o (iii) cualquiera otra combinación de acciones que decidan sus accionistas conforme a estos estatutos. Las acciones que emita la sociedad con la característica de estar integradas en unidades vinculadas, sólo podrán circular, venderse, transmitirse, cederse, pignorar, o enajenarse por cualquier título, en la forma de las unidades vinculadas que las integren. -----

----- f). Mediante asamblea extraordinaria de accionistas que se reúna conforme a lo que se establece en el inciso c) del artículo 22o de estos estatutos, los accionistas de la sociedad podrán acordar que la totalidad de las acciones serie "D" que se encuentren en circulación, sean convertidas en acciones serie "L" de voto limitado y en acciones serie "B" ordinarias, como sigue: las acciones de la subserie "D-L" se convertirían en acciones serie "L" y las acciones de la subserie "D-B", se convertirían en acciones ordinarias serie "B". Una vez que las acciones serie "D", subserie "D-L" y subserie "D-B" sean convertidas, el capital social de la sociedad estará representado por acciones ordinarias serie "B", las cuales representarán cuando menos el 75% del capital social y en acciones de voto limitado serie "L", las cuales podrán representar hasta el 25% del capital social de la sociedad. La conversión de las acciones serie "D", subserie "D-L" en acciones serie "L" y de las acciones serie "D", subserie "D-B", en acciones ordinarias serie "B" será efectiva al transcurrir un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha en la que los accionistas de la sociedad hubieran acordado su conversión, conforme al párrafo anterior. -----

----- g). Mediante asamblea extraordinaria de accionistas que se reúna conforme a lo que se establece en el inciso c) del artículo 22o de estos estatutos, los accionistas de la sociedad podrán acordar la desvinculación de sus acciones para ser canjeadas por los títulos correspondientes que amparen las acciones integradas en dichas unidades vinculadas. La desvinculación será efectiva al transcurrir un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha en la que los accionistas de la sociedad hubieran acordado su desvinculación, conforme al párrafo anterior." -----

----- **ARTÍCULO 7o. EMISIÓN DE ACCIONES DE VOTO LIMITADO.** Las acciones de voto limitado, de las denominadas en estos estatutos series "D" y "L", se considerarán inversión neutra; no computarán para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación extranjera en el capital social de la sociedad, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y sus disposiciones reglamentarias; se considerarán emitidas en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores y de las autorizaciones correspondientes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; no les será aplicable lo dispuesto en el Artículo 198 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y tendrán las limitantes sobre derechos corporativos, que se señalan en estos estatutos. -

----- **ARTÍCULO 8o. AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El aumento o la reducción del capital social fijo y la consecuente reforma de la cláusula tercera de la escritura constitutiva y del artículo 6o. de los estatutos sociales, serán objeto de acuerdo de la asamblea



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

general extraordinaria. Asimismo de conformidad con el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, será objeto de acuerdo de asamblea general extraordinaria, el aumento de capital que se decreta para la emisión de acciones no suscritas que se conserven en tesorería. El aumento o la reducción del capital social variable, lo acordará la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

ARTÍCULO 9o. AUMENTO MEDIANTE EMISIÓN O COLOCACIÓN DE ACCIONES. - El

aumento de capital social en su parte variable podrá efectuarse mediante emisión de nuevas acciones o colocación de acciones de tesorería que se conserven para este fin. Tratándose de la emisión de nuevas acciones, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir las acciones dentro de su respectiva serie, siempre que la asamblea decreta que deban ser pagadas en efectivo. De conformidad con el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, cuando se trate de acciones de tesorería, éstas deberán ser suscritas mediante oferta pública. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del término de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad.

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en el presente artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos que determine la propia asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos en que disponga el consejo de administración o los delegados designados por la

asamblea para dicho efecto. Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se hace mención en este artículo cuando se trate de emisión de nuevas acciones o colocación de acciones de tesorería para: (i) fusión de la sociedad; (ii) conversión de obligaciones emitidas en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, (iii) oferta pública en los términos de lo previsto por los artículos 53, 56 y demás relativos de la Ley del Mercado de Valores; (iv) aumento de capital social mediante el pago en especie de las acciones que se emitan, o mediante la cancelación de pasivos a cargo de la sociedad; y (v) colocación de acciones propias adquiridas por la sociedad. ----

ARTÍCULO 10o. RETIRO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones de la parte variable del capital social de la sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO 11o. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. La sociedad, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá adquirir las acciones representativas de su capital social. -----

ARTÍCULO 12o. LIMITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD POR PERSONAS MORALES CONTROLADAS. Conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, las personas morales que sean controladas por la sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión. -----

ARTÍCULO 13o. REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL. - Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un registro que llevará la sociedad para tal efecto. -----

ARTÍCULO 14o. AMORTIZACIÓN DE ACCIONES. - La sociedad podrá amortizar parte de sus acciones con utilidades repartibles, de acuerdo con las siguientes reglas: a). La amortización deberá ser decretada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. b). Sólo podrán amortizarse las acciones íntegramente pagadas. c). La adquisición de acciones para amortizarlas se hará conforme a las reglas que establece el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. d). En ningún caso se podrán amortizar acciones si como consecuencia de la amortización las acciones series "D" y/o "L" exceden los porcentajes máximos que establece el artículo 6o. de estos estatutos. e). Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



----- **ARTÍCULO 15o. TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE LAS ACCIONES**.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones o a las unidades vinculadas serán nominativos y podrán amparar una o más acciones de igual o diferente serie o subserie; contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la indicación de la serie, series y/o subserie a la que correspondan; llevarán inserto el texto del artículo 5o. de estos estatutos y serán suscritos por dos consejeros propietarios o suplentes de la serie "B". Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad. En el caso de los títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados que determine el consejo de administración. La asamblea de accionistas que decreta el aumento de capital respectivo o la asamblea extraordinaria podrán establecer, que algunas de las acciones de la sociedad, de cualquier serie o series estén amparadas por unidades vinculadas, que sin ser certificados de participación ordinarios no amortizables, representen unidades y vinculen acciones de la misma serie o de diversas series, en los términos del artículo 6o. de estos estatutos.-----

----- **ARTÍCULO 16o. REGISTRO DE ACCIONES**.- La sociedad llevará un registro de acciones y considerará como accionista a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro.-----

----- **ARTÍCULO 17o. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE ACCIONES**.- En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la sociedad o de títulos que las representen en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia sociedad, previo acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones, con o sin derecho de voto o de voto limitado, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la sociedad, o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ambos casos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad deberá realizar, previo a dicha cancelación, una oferta pública de adquisición, sujetándose para dichos efectos a lo que establezca la Ley del Mercado de Valores. La sociedad deberá afectar en un fideicomiso por un período mínimo de seis meses, contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta, las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta. A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, el consejo de administración de la sociedad, deberá dar a conocer al público, su opinión respecto del precio de la oferta pública de adquisición.-----

----- **ARTÍCULO 18o. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**: La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a ella todos los demás. Las asambleas serán generales (ordinarias o extraordinarias) o especiales y se celebrarán en el domicilio de la sociedad. Serán extraordinarias las que traten sobre: a) Cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 (excepto para el caso de aumentos o reducciones de la parte variable del capital social de acuerdo con el artículo 8o. de estos estatutos) y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. b) La cancelación o la inscripción de las acciones o de los títulos que las representen, emitidas o a ser emitidas por la sociedad, en el Registro Nacional de Valores o en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que estuvieren registradas. c) La amortización por parte de la sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y, en su caso, emisión de acciones de goce. d) El aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. e) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial. Todas las demás asambleas generales serán ordinarias. La asamblea general ordinaria, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

una sola operación. En dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido. Las asambleas especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones.

ARTÍCULO 19o. REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: Las asambleas de accionistas se reunirán en el domicilio social, cuando sean convocadas por acuerdo del consejo de administración, por conducto del secretario del consejo o su suplente, también podrán ser convocadas por los comités de auditoría o de prácticas societarias, por conducto de su respectivo presidente. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social podrán requerir del presidente del consejo de administración, del comité de auditoría o del comité de prácticas societarias, que se convoque a una asamblea general de accionistas, sin que al efecto sea aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el consejo de administración, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación del ejercicio social. La asamblea se reunirá a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



ARTÍCULO 20o. CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las asambleas de accionistas, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en cuando menos uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, con 15 (quince) días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea, tratándose de la primera convocatoria y de 8 (ocho) días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea, tratándose de ulteriores convocatorias. Las convocatorias para asambleas generales cumplirán además con los requisitos señalados en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 21o. DERECHO DE ASISTENCIA: Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el registro de accionistas de la sociedad, depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener la tarjeta de entrada a la asamblea, por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al día y hora señalados para la celebración de la asamblea. En el caso de acciones depositadas en una institución para depósito de valores, ésta deberá comunicar oportunamente a la secretaría de la sociedad el número de acciones que cada uno de sus depositantes mantenga en dicha institución, indicando si el depósito se hace por cuenta propia o ajena, debiendo esta constancia complementarse con el listado de nombres de los depositantes y haber sido previamente entregada a la secretaría de la sociedad, dentro del plazo antes mencionado, a fin de obtener una tarjeta de entrada. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados designados mediante simple carta poder, o mediante poder otorgado en formularios que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, mismos que deberá recibir la secretaría de la sociedad con la anticipación señalada. Las acciones que se depositen en la sociedad para que sus titulares tengan derecho a asistir a las asambleas, no se devolverán sino después de celebradas éstas, contra la entrega del resguardo o constancia que por aquellas se hubiese expedido al accionista.

ARTÍCULO 22o. INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: Las asambleas se instalarán y resolverán de conformidad con las siguientes reglas: a). La asamblea general ordinaria de accionistas, se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social ordinario suscrito y pagado, dividido en acciones serie "B". En caso de segunda o ulterior convocatoria, la asamblea ordinaria se instalará legítimamente cualquiera que sea el capital social ordinario suscrito y pagado, dividido en acciones serie "B" que representen los concurrentes. Las resoluciones de las asambleas ordinarias serán válidas si se toman cuando menos por la mayoría del capital social ordinario suscrito y pagado, dividido en acciones serie "B", representado en la asamblea. b). Las asambleas extraordinarias de accionistas que se celebren para tratar asuntos en

los que no tengan derecho de voto los titulares de acciones serie "D" o de acciones serie "L", se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social ordinario, suscrito y pagado, dividido en acciones serie "B", y en caso de ulterior convocatoria, se instalarán legalmente con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones de dicho capital social ordinario, suscrito y pagado. En ambos casos, las resoluciones en asambleas extraordinarias de accionistas serán válidas si se toman por lo menos por la mayoría del capital social ordinario, suscrito y pagado, dividido en acciones serie "B". c). En las asambleas extraordinarias de accionistas que se reúnan en virtud de primera convocatoria, para tratar los asuntos en los que tengan derecho de voto los accionistas de la serie "D" y "L", se considerarán legalmente instaladas si están representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social suscrito y pagado; en caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalará legalmente con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones del capital social suscrito y pagado, salvo en el caso de segunda o ulterior convocatoria para asambleas extraordinarias que se reúnan para resolver sobre cualquiera de los asuntos establecidos en los incisos f) y g) del artículo 6º de estos estatutos, para lo cual siempre se requerirá la presencia de accionistas que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social suscrito y pagado para que la asamblea se considere legalmente instalada. En todos los casos las resoluciones serán válidas, si se adoptan cuando menos por la mayoría de las acciones del capital social suscrito y pagado. d). Para las asambleas especiales, (incluyendo cualquier asamblea especial que se reúna para elección o destitución de consejeros de la serie "D" y/o consejeros de la serie "L") se aplicarán las mismas reglas previstas en este artículo 22o. para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. e) En la asamblea general ordinaria que conozca de los estados financieros del ejercicio anterior, deberá presentarse también a los accionistas los informes a que se refiere la fracción IV del artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.

----- **ARTÍCULO 23o. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:** Presidirá las asambleas el presidente del consejo de administración o quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Actuará como secretario, el del consejo o, en su defecto, la persona que designen los asistentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes. Las votaciones serán económicas a menos que por lo menos 3 (tres) de los concurrentes, con derecho a voto en el asunto de que se trate, pidan que sean nominales. Asimismo, a solicitud de accionistas con derecho de voto, incluso limitado o restringido que reúnan el 10% (diez por ciento) del capital social de la sociedad, se aplazará para dentro de 3 (tres) días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

----- **ARTÍCULO 24o. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a un consejo de administración y a un director general. El consejo de administración estará integrado hasta por 21 (veintiún) consejeros propietarios, y los suplentes que se designen conforme a estos estatutos, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros deberán ser independientes.

----- **ARTÍCULO 25o. ELECCIÓN DEL CONSEJO:** Los accionistas de la Serie "B" por mayoría de votos de las acciones de dicha serie representadas en la asamblea, designarán como mínimo 9 (nueve) consejeros y los accionistas de la serie "D", por mayoría de votos de las acciones de dicha serie representadas en la asamblea respectiva designarán 5 (cinco) consejeros. Una vez que las acciones serie "D", subserie "D-L" sean convertidas en acciones serie "L", conforme a lo que establece el artículo 6o f), de estos estatutos, los accionistas de la serie "L" por mayoría de votos de las acciones de dicha serie representadas en la asamblea respectiva, designarán a 2 (dos) consejeros. Los accionistas podrán designar consejeros suplentes, quienes suplirán específicamente a los consejeros propietarios para los cuales hubieren sido designados, conforme a las disposiciones



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

legales aplicables. Los consejeros durarán en su encargo un año, sin embargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, continuarán en funciones aún y cuando el término por el que fueran designados haya concluido, o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de designación del sustituto, o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del consejo y secretarios recibirán anualmente la remuneración que acuerde la asamblea general ordinaria que los designe, y tendrán las obligaciones y responsabilidades que señalan estos estatutos, así como aquellas aplicables de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El consejo de administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando faltare alguno de los consejeros, o en su caso el designado no tome posesión de su cargo, y no se hubiere designado suplente, o éste no tome posesión del cargo. La asamblea de accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento.

NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



ARTÍCULO 26o. CONVOCATORIAS PARA SESIONES DEL CONSEJO: El presidente del consejo de administración, cualquiera de los presidentes de los comités de prácticas societarias y de auditoría, o al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen convenientes. Las convocatorias para las sesiones del consejo de administración serán firmadas por quien las haga o por el presidente o, en su defecto, por el secretario, y deberán enviarse por correo, telefax o entregarse personalmente o por cualquier otro medio, por lo menos con 7 (siete) días de anticipación a la fecha de la sesión. El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del consejo de administración en calidad de invitado con voz y sin voto.

ARTÍCULO 27o. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO: El consejo celebrará sesión por lo menos una vez cada 3 (tres) meses. La asamblea anual ordinaria que lo hubiere designado o el consejo de administración en su primera sesión, inmediatamente después de dicha asamblea, nombrará de entre los consejeros designados por la serie "B", a un presidente, pudiendo también nombrar a un vicepresidente y conferir los demás cargos que estime convenientes. De igual forma, nombrará al secretario y a su suplente, en el entendido que estos dos últimos no serán consejeros. El consejo de administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. El presidente, también lo será en las asambleas de accionistas y será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por el vicepresidente y a falta de éste por los demás consejeros propietarios de la serie "B", en el orden de su designación.

ARTÍCULO 28o. INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO: El consejo de administración se considerará legalmente instalado para resolver cualquier asunto con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

El consejo de administración también podrá celebrar reuniones mediante medios de comunicación interactiva (electrónicos o de telecomunicaciones), entre los consejeros y reuniones mixtas (interactiva y presencial) debiendo en todos los casos cumplir con las mismas condiciones de instalación y votación establecidas en los presentes estatutos para las reuniones presenciales a las que se hace mención en el párrafo anterior.

El consejo de administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá tomar resoluciones por unanimidad de sus miembros, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito, por todos sus miembros propietarios o sus suplentes.

De toda sesión se levantará acta que deberá ser aprobada por lo menos por la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión respectiva y firmada por el presidente y secretario.

ARTÍCULO 29o. FACULTADES DEL CONSEJO: El consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a). Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con el poder más amplio para actos de administración, en los términos del Artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en el Distrito Federal y



en las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. b). Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en el Distrito Federal y en las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, otorgar garantías de cualquier clase respecto a obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. c). Representar a la sociedad con el más amplio poder, ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sea federales, estatales o municipales, así como ante autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o amigables componedores, con el poder más amplio incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para articular y absolver posiciones, aún para desistirse del juicio de amparo, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en el Distrito Federal y en las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, federales y de los Estados y formular y presentar acusaciones, denuncias y querrelas por delitos cometidos en perjuicio de la misma, para representar y constituir a la sociedad como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos de esta índole y para otorgar el perdón. d). Otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito en nombre de la sociedad, emitir obligaciones con o sin garantía real específica; aportar bienes muebles o inmuebles de la sociedad a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas y, en general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las demás operaciones que sean necesarias o conducentes al objeto principal de la sociedad. e). Constituir a la sociedad en deudora solidaria y otorgar avales, fianzas o cualquier otra garantía de pago de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por la sociedad o por terceros. f). Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente, el nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes, asignándoles sus respectivas obligaciones y designar los comités que establece la ley, estos estatutos y los que crea convenientes, señalándoles sus atribuciones y reglas de funcionamiento; en su defecto, se regirán por las disposiciones previstas en estos estatutos, para el comité ejecutivo. g). Otorgar y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin facultades de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas de las que estos estatutos confieren al consejo de administración. h). Ejecutar los acuerdos de la asamblea y, en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad hecha excepción de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a la asamblea. i) Las demás facultades y obligaciones establecidas en estos estatutos y en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **ARTÍCULO 29o. BIS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad, y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del director general, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el consejo de administración, y teniendo las facultades y obligaciones que señalan estos estatutos y la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **ARTÍCULO 30o. CAUCIÓN:** No se requerirá que los administradores, secretarios, gerentes y demás funcionarios en ejercicio otorguen caución para garantizar su gestión, salvo en los casos en que la asamblea general de accionistas lo considere conveniente y, en igual forma, el consejo de administración, cuando se trate de gerentes y demás funcionarios designados por este órgano social.-----

----- **ARTÍCULO 31o. COMITÉ EJECUTIVO:** La asamblea general ordinaria de accionistas podrá designar los comités que estime conveniente; asimismo, podrá designar un comité ejecutivo que estará compuesto por el número impar de miembros del consejo de administración o sus suplentes que éstos determinen, los cuales se constituirán y actuarán invariablemente como órgano colegiado delegado del consejo de administración. La asamblea general ordinaria o el consejo de administración podrá designar además, para el caso de ausencia de algún miembro propietario, a un



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



suplente por cada miembro del comité ejecutivo. Los miembros del comité ejecutivo durarán en su cargo un año, a menos que sean relevados por la asamblea general ordinaria o por el consejo de administración pero, en todo caso, continuarán en su puesto por el término de 30 (treinta) días naturales, mientras no se hicieren nuevas designaciones y las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán la remuneración que determine la asamblea general ordinaria o el consejo de administración. El comité ejecutivo sesionará con la periodicidad que se determine en la primera sesión que celebre en un año calendario, en el entendido de que podrá sesionar asimismo, cuando sea convocado por el secretario, a petición de su presidente o cualesquiera dos de sus miembros. Las sesiones del comité ejecutivo serán convocadas y el comité operará siguiendo el mismo procedimiento que para las sesiones del consejo de administración prevén los artículos 26o. y 28o. de estos estatutos, pero referidas a los miembros del propio comité ejecutivo. El comité ejecutivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes. El presidente del comité ejecutivo deberá ser uno de sus miembros y será designado por el propio comité. En ausencia del presidente, las sesiones del comité serán presididas por el miembro del comité designado por los miembros que estuvieren presentes. El comité ejecutivo podrá nombrar un secretario, que podrá ser el secretario del consejo de administración y no necesitara ser consejero. El auditor externo podrá ser invitado a las sesiones del comité, a las cuales podrá concurrir con voz, pero sin voto. El comité ejecutivo tendrá las facultades que se establecen en los incisos a), b), c), d), y e), del artículo 29o. de estos estatutos, las cuales no podrán ser delegadas, sin perjuicio de que el comité designe a alguna persona o personas para la ejecución de actos concretos. El presidente o el secretario del comité ejecutivo informarán de las actividades de éste al consejo de administración, en la sesión del propio consejo siguiente a la sesión correspondiente del comité, o bien cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la sociedad, que a juicio del comité, lo ameriten. De cada sesión el secretario levantará un acta que se transcribirá en el libro especial respectivo, en la cual constará la asistencia, así como las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por el presidente y secretario de la reunión.

ARTÍCULO 32o. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD: La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle en los términos de la Ley del Mercado de Valores, estará a cargo del consejo de administración. El consejo de administración, para el desempeño de sus funciones de vigilancia, se auxiliará de los comités de prácticas societarias y de auditoría, que constituya, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado por la Ley del Mercado de Valores. Los comités de auditoría y de prácticas societarias desarrollarán las actividades que le establecen la Ley del Mercado de Valores y estarán integrados exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas o por el consejo de administración, a propuesta de su presidente.

Los presidentes de los comités de auditoría y de prácticas societarias, serán designados y/o removidos de su cargo, exclusivamente por la asamblea general de accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el consejo de administración y deberán ser seleccionadas por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional.

ARTÍCULO 33o. EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social será de doce meses, comenzará el día 1o.(primero) de enero y terminará el día 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 34o. APLICACIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del impuesto sobre la renta y demás conceptos que conforme a la ley deban deducirse o separarse, se aplicarán en la siguiente forma: a). Se separará un mínimo del 5% (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda cuando menos al 20% (veinte por ciento) del capital social. b). El resto se podrá distribuir como dividendo entre los accionistas, en los términos de estos estatutos y en proporción al número de sus acciones, o si así lo acuerda la asamblea, se llevará total o parcialmente a fondos de previsión, de reserva (incluyendo,

en su caso, la reserva para adquisición de acciones propias a que se refiere la Ley del Mercado de Valores), de reinversión, especiales y otros que la misma asamblea decida formar. -----

----- **ARTÍCULO 35o. DERECHOS DE LOS FUNDADORES:** Los fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la sociedad. -----

----- **ARTÍCULO 36o. APLICACIÓN DE PERDIDAS:** Si hubiere pérdidas, serán reportadas por los accionistas, en proporción al número de sus acciones, teniéndose en cuenta lo que previene la parte final del artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO 37o. DISOLUCIÓN ANTICIPADA:** La sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **ARTÍCULO 38o. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR:** Disuelta la sociedad, la asamblea extraordinaria de accionistas designará, a mayoría de votos, uno o más liquidadores, fijándoseles plazo para el ejercicio de su cargo, y la retribución que habrá de corresponderles. -----

----- **ARTÍCULO 39o. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN:** El o lo los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea extraordinaria y, en su defecto, con sujeción a las siguientes bases: a). Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenado los bienes de la sociedad, que sea necesario vender al efecto. b) Formulará los estados financieros de la liquidación y los sujetará a la aprobación de la asamblea extraordinaria de accionistas. c). Distribuirá entre los accionistas, en los términos de la ley y de estos estatutos, y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones, el activo líquido que resulte, conforme a los estados financieros aprobados por la asamblea extraordinaria. -----

----- **ARTÍCULO 40o. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR CON RESPECTO A ASAMBLEAS:** Durante la liquidación se reunirá la asamblea, en los términos que previene el capítulo relativo a las asambleas generales de accionistas de estos estatutos, desempeñando respecto a ella el o los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponden al consejo de administración. -----

----- **ARTÍCULO 41o. DISPOSICIONES GENERALES:** En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto en dicha ley, lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los términos utilizados en estos estatutos que se encuentren definidos en la Ley del Mercado de Valores, tendrán el significado que se les atribuye en dicho ordenamiento legal -----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- Con el primer testimonio de la escritura pública número 10,692 diez mil seiscientos noventa y dos, de fecha 08 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Público número 27 veintisiete, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial en el Estado, relativa a la Protocolización del Acta de Consejo de Administración, celebrada con fecha 27 veintisiete de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en la que se acordó entre otros asuntos, el otorgamiento de Poder General para Actos de Administración en favor del compareciente, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1044*9, de fecha 09 nueve de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, del documento de que se trata, transcribo en lo conducente, como sigue: -----

----- "...**HAGO CONSTAR:** Que **ANTE MI** comparece el señor **ALFONSO GARZA GARZA**, en representación como Delegado del Consejo de Administración de **FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, manifestando que por este instrumento ocurre a **PROTOCOLIZAR**, en lo conducente, el acta del citado Consejo y hacer constar los acuerdos tomados en la misma, referentes al otorgamiento de **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, en favor de: **SERGIO RODRÍGUEZ PÉREZ**.-Todo lo cual hace constar el compareciente, al tenor de las siguientes: Expresa el compareciente: **DECLARACIONES.- I.-** Que el Consejo de Administración de **FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, (la "**Sociedad**") en sesión de fecha 27, veintisiete de Octubre



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de 2016, dos mil dieciséis, acordó el otorgamiento de diversos Poderes, en favor de la persona al principio mencionada.- **II.-** Que ocurre a **PROTOCOLIZAR, en lo conducente**, el acta de la referida Sesión del Consejo de Administración, exhibiéndome al efecto, el Libro de Actas de Asambleas y de Sesiones del Consejo de Administración de **FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, en adelante **EL LIBRO DE ACTAS**, en el cual Yo, el Notario, doy fe, que obra asentada el Acta de cuya protocolización se trata, misma que transcribo a continuación, **en lo conducente**, como sigue: **ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- LUGAR Y FECHA:** 27 de Octubre de 2016 a las 14:00 horas, en la sala Versailles del **hotel St. Regis, 2° piso**, ubicado 55th street, New York, N.Y. 10022.- **ASISTENCIA:** Consejeros: Señores José Antonio Fernández **Carbajal**, Presidente, Carlos Salazar Lomelin, Ricardo Guajardo Touché, Francisco Javier Fernández Carbajal, Ricardo Saldívar Escajadillo, Alfonso Garza Garza, Maximino José Michel González, Alfonso de Angoitia Noriega, Robert E. Denham, Federico Reyes García, José Manuel Canal Hernando, Señoras Bárbara Garza Lagüera, Mariana Garza Lagüera y Paulina Garza Lagüera. **Por conferencia telefónica:** señores Alberto Bailleres González y Michael Larson. Secretario: Carlos E. Aldrete Ancira. Consejeros Invitados: Señores Enrique F. Senior, Ernesto Cruz Velázquez de León, Alfonso González Migoya, Francisco Zambrano Rodríguez, Francisco Calderón Rojas, Miguel Eduardo Padilla Silva, Javier Astaburuaga Sanjines y Señoras Eva Garza Lagüera y Bertha Michel. **Invitados para efectuar sus presentaciones:** Señores John A. Santamaría y Daniel Rodríguez Cofré.- La junta del Consejo de Administración se llevó a cabo bajo la siguiente: **ORDEN DEL DÍA:** **VII.- Otorgamiento de Poderes y otras autorizaciones.-** El Consejo de Administración de Fomento Económico Mexicano, S.A.B. de C.V. (la "**Sociedad**") aprobó por unanimidad, autorizar al señor Alfonso Garza Garza, para que, como delegado del mismo, en los términos del artículo 148 (ciento cuarenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ocurra ante notario público a protocolizar, total o parcialmente la presente acta, y a formalizar los poderes que a continuación se refieren, lo anterior, en los términos del artículo 10 (diez) de la referida Ley, y del artículo 2555 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas, de los Estados Unidos Mexicanos.- **Primero.-..... Segundo.-** Se aprueba y se otorga en favor de **SERGIO RODRÍGUEZ PÉREZ**, los siguientes poderes:-- **a) PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, no delegable**, para que administre los negocios y bienes sociales de la Sociedad, en los términos del artículo 2554, (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo, del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos, con la única limitación, en los términos del párrafo cuarto del artículo mencionado, de que el apoderado, en uso de sus facultades administrativas, no podrá adquirir ni enajenar inmuebles y sólo celebrará contratos de garantía, cuando esta garantía sea a favor de la Sociedad.- **b) PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, GIRAR, ADQUIRIR, DESCONTAR Y ENDOSAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERO LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO, no delegable**, para que lo ejerza con otro apoderado con las mismas facultades, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Los poderes y facultades otorgados en el numeral a) anterior, se otorgan al apoderado con las más amplias facultades para realizar los siguientes actos: 1) Negociar y celebrar, en representación de la Sociedad, con instituciones financieras o de crédito, fondos de inversión e intermediarios bursátiles, tales como casas de bolsa y corredores (*brokers*), nacionales o extranjeros, según sea el caso, todos los contratos, documentos, acuerdos, solicitudes, convenios modificatorios, notificaciones e instrumentos públicos o privados, así como suscribir y negociar todos los valores y títulos de crédito, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo las siguientes operaciones: inversiones en dinero (pesos, dólares o cualquier otra denominación monetaria), valores o títulos de crédito (en lo sucesivo las "**Inversiones**"); transacciones de instrumentos financieros derivados, y en su caso, el otorgamiento de garantía prendaria en efectivo y/o valores (*collateral*) en dichas transacciones (en lo sucesivo los "**Derivados**"); y la compraventa de divisas (pesos, dólares o cualquier otra denominación monetaria) (en lo sucesivo las "**Divisas**"); 2) Realizar todos los actos,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



operaciones o transferencias de fondos, en nombre y representación de la Sociedad, en relación a las Inversiones, Derivados y Divisas, según lo previsto en los documentos o contratos mencionados en el inciso (1) anterior y en los términos autorizados en este poder, con las distintas instituciones financieras o de crédito, fondos de inversión e intermediarios bursátiles, tales como casas de bolsa y corredores (*brokers*), nacionales o extranjeros, con quienes opere o llegue a operar la Sociedad; 3) Designar a la(s) persona(s) autorizada(s) para que, en nombre y representación de la Sociedad, pacten con, y giren instrucciones a, las instituciones financieras o de crédito, fondos de inversión e intermediarios bursátiles, tales como casas de bolsa y corredores (*brokers*), nacionales o extranjeros, a través de medios telefónicos o electrónicos o mediante confirmación por escrito, en relación a las Inversiones, Derivados y Divisas, según lo estipulado en los contratos o documentos mencionados en el inciso (1) anterior y en los términos autorizados en este poder; y 4) Dar a conocer a las distintas instituciones financieras o de crédito, fondos de inversión e intermediarios bursátiles, tales como casas de bolsa y corredores (*brokers*), nacionales o extranjeros, con quienes opere o llegue a operar la Sociedad, las personas y firmas autorizadas a que se refiere el inciso (3) anterior, mediante el envío de formas de registro de firmas autorizadas o instrucciones para el uso de las mismas.- El apoderado designado sólo podrá realizar los actos comprendidos en los incisos anteriores, por lo que, en ningún caso podrá suscribir, aceptar o girar otros títulos de crédito "por aval", en nombre y representación de la Sociedad.- Asimismo, el apoderado y la(s) persona(s) autorizada(s) en uso de sus facultades no podrán en ningún caso, delegar o sustituir, total ni parcialmente, los poderes y facultades que se les otorgan.- **c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS**, para que represente a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, federales, estatales y municipales, así como ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, inclusive ante las autoridades del trabajo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para promover y desistirse de los juicios de amparo, con facultades para absolver y articular posiciones, en los términos del primer párrafo del artículo 2554, (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos; el apoderado podrá formular y presentar querellas y denuncias ante autoridades penales, en nombre y representación de la Sociedad, así como constituir a esta Sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos relativos y otorgar el perdón.- El apoderado podrá delegar el **poder** antes mencionado en forma total o parcial para la atención de asuntos determinados, con la firma mancomunada de cualesquier otro apoderado con las mismas facultades para delegar aquí mencionadas.- **d) PODER ESPECIAL, no delegable**, para que lo ejerza el apoderado designado conjuntamente con otra persona legalmente autorizada por la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo cuarto, del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos, para que en nombre y representación de la Sociedad, suscriba con las distintas Instituciones de Crédito con las que opera o llegue a operar la Sociedad, en los términos y condiciones que estimen convenientes, contratos de los denominados "Banca Electrónica", en los cuales se consignen en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes servicios electrónicos: 1) Consultas consistentes en: información financiera relativa a las cotizaciones y rendimientos de los diferentes instrumentos de renta fija, de divisas y metales, saldos, movimientos y transferencias efectuadas en las cuentas de cheques de la Sociedad; 2) Transferencias de fondos entre cuentas de cheques de la Sociedad, así como transferencia de fondos para órdenes de pago o giros bancarios y para inversiones de Certificados de la Tesorería de la Federación, aceptaciones bancarias y paquetes corporativos; 3) Solicitudes de chequeras, estados de cuenta de cheques y cambio de firma electrónica; y 4) En general, todos aquellos actos o servicios que en el futuro la Institución de Crédito de que se trate, incluya dentro del llamado servicio electrónico.- El apoderado queda así mismo facultado para autorizar y revocar, a las personas que realicen operaciones de banca electrónica, respecto de servicios y sistemas automatizados que ofrezcan las Instituciones de



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Crédito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito.- e) **PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, no delegable**, para que lo ejercite en nombre y representación de la Sociedad, en los términos de la fracción I del artículo 90. (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Este poder deberá ejercitarlo conjuntamente el apoderado designado con otra persona legalmente autorizada para suscribir títulos de crédito por la Asamblea y/o el Consejo de Administración de la Sociedad. En el desempeño del poder expresado, el apoderado no podrá suscribir títulos de crédito "por aval" en nombre y representación de la Sociedad, facultad ésta que en forma exclusiva se reserva la Asamblea y/o el Consejo de Administración de la Sociedad, y que ejerce mediante autorización en cada caso preciso.- f) **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES LIMITADAS**, para que en los términos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezca en su carácter de administrador y, por lo tanto, como representante legal de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés), de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas Instituciones pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolo para que pueda comprometer en conciliación a la Sociedad, así como para que en representación de la misma dirija las relaciones laborales de la Sociedad.- El apoderado podrá delegar el poder antes mencionado en forma total o parcial para la atención de asuntos determinados, con la firma mancomunada de cualesquier otro apoderado con las mismas facultades para delegar aquí mencionadas.- g) **PODER ESPECIAL, no delegable**, para que represente y vote en los términos que estime convenientes, las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas de accionistas y en las resoluciones de accionistas tomadas fuera de asamblea de sus subsidiarias.- h) **PODER ESPECIAL, no delegable**, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo cuarto del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos, para que en nombre y representación de la Sociedad ocurra ante el Notario Público de su elección, a fin de revocar los cargos y poderes que la Sociedad confiera y los que haya conferido, en favor de funcionarios o apoderados que dejen de prestar sus servicios a la Sociedad, o que por el desempeño de distintas o nuevas funciones, ya no requieran contar con los cargos y poderes que les fueron conferidos.- Queda asimismo facultado, para efectuar los trámites que se requieran ante el Registro Público de Comercio que corresponda, a fin de que se haga constar la revocación de los cargos y poderes que se hayan conferido.- i) **PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO CON FACULTADES ESPECIFICAS, no delegable**, para que lo ejerza en nombre y representación de la Sociedad, el apoderado designado conjuntamente con otra persona legalmente autorizada por la Asamblea de Accionistas y/o Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El objeto del poder que se otorga será exclusivamente para que el apoderado: 1) Designe y revoque a las personas autorizadas para librar, en nombre y representación de la Sociedad, cheques a cargo de las distintas Instituciones de Crédito con que opere o llegue a operar la citada Sociedad.- 2) Designe y revoque a las personas autorizadas para girar, en nombre y representación de la Sociedad, instrucciones a las Casas de Bolsa o Instituciones de Crédito establecidas, ya sea telefónicamente o mediante confirmación por escrito, para la compra o venta de valores, según lo estipulado en los Contratos de Inversión que la Sociedad tenga celebrados o llegue a celebrar.- 3) De a conocer a las distintas Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa con que opere la Sociedad, las personas y las firmas autorizadas a que se refieren los incisos 1) y 2) anteriores, mediante el envío de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



formas de registro de firmas autorizadas o instrucciones para el uso de las mismas, así como cualquier cambio que se haga de las personas y firmas autorizadas.- El apoderado designado sólo podrá realizar los actos comprendidos en los incisos anteriores, por lo que, en ningún caso podrán suscribir, aceptar o girar otros títulos de crédito, ni firmar "por aval", en nombre y representación de la Sociedad, facultad ésta que en forma exclusiva se reserva la Asamblea y/o el Consejo de Administración de la Sociedad, y que ejerce mediante autorización en cada caso preciso.- No habiendo otro asunto que tratar, la junta de consejo de administración se dio por concluida, redactándose para tal efecto la presente acta, que fue aprobada por los presentes para firma del presidente y el secretario. JOSÉ ANTONIO FERNANDEZ C.- PRESIDENTE.- CARLOS EDUARDO ALDRETE A.- SECRETARIO.- **Firmados.-FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO**, el compareciente señor **ALFONSO GARZA GARZA**, en su carácter de Delegado del Consejo de Administración de **FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, otorga las siguientes: **CLAUSULAS.- PRIMERA:** Queda **PROTOCOLIZADA**, en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del artículo 10, diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 2,555, dos mil quinientos cincuenta y cinco del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos, el Acta de Sesión del Consejo de Administración de **FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha 27, veintisiete de Octubre de 2016, dos mil dieciséis, la cual ha quedado transcrita, en lo conducente, en las declaraciones de este instrumento, misma que se da aquí por reproducida como si se insertare a la letra. **SEGUNDA: FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su Delegado del Consejo de Administración, señor **ALFONSO GARZA GARZA**, en este acto y mediante este instrumento, **OTORGA** en favor de **SERGIO RODRÍGUEZ PÉREZ**, los siguientes poderes: **A).- PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, para que administre los negocios y bienes sociales de la Sociedad, en los términos del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo, del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos, con **la única limitación**, en los términos del párrafo cuarto del artículo mencionado, de que el apoderado, en uso de sus facultades administrativas, **NO** podrá adquirir ni enajenar inmuebles y sólo celebrará contratos de garantía, cuando esta garantía sea a favor de la Sociedad.- **B).- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR, ACEPTAR, AVALAR, GIRAR, ADQUIRIR, DESCONTAR Y ENDOSAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERO LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO**, para que lo ejerza con otro apoderado con las mismas facultades, en los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Los poderes y facultades otorgados en el numeral A) anterior, se otorgan al apoderado con las más amplias facultades para realizar los siguientes actos: 1) Negociar y celebrar, en representación de la Sociedad, con instituciones financieras o de crédito, fondos de inversión e intermediarios bursátiles, tales como casas de bolsa y corredores (*brokers*), nacionales o extranjeros, según sea el caso, todos los contratos, documentos, acuerdos, solicitudes, convenios modificatorios, notificaciones e instrumentos públicos o privados, así como suscribir y negociar todos los valores y títulos de crédito, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo las siguientes operaciones: inversiones en dinero (pesos, dólares o cualquier otra denominación monetaria), valores o títulos de crédito (en lo sucesivo las "Inversiones"); transacciones de instrumentos financieros derivados, y en su caso, el otorgamiento de garantía prendaria en efectivo y/o valores (*collateral*) en dichas transacciones (en lo sucesivo los "Derivados"); y la compraventa de divisas (pesos, dólares o cualquier otra denominación monetaria) (en lo sucesivo las "Divisas"); 2) Realizar todos los actos, operaciones o transferencias de fondos, en nombre y representación de la Sociedad, en relación a las Inversiones, Derivados y Divisas, según lo previsto en los documentos o contratos mencionados en el inciso (1) anterior y en los términos autorizados en este poder, con las distintas instituciones financieras o de crédito, fondos de inversión e intermediarios bursátiles, tales como casas de bolsa y



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

corredores (*brokers*), nacionales o extranjeros, con quienes opere o llegue a operar la Sociedad; 3) Designar a la(s) persona(s) autorizada(s) para que, en nombre y representación de la Sociedad, pacten con, y giren instrucciones a, las instituciones financieras o de crédito, fondos de inversión e intermediarios bursátiles, tales como casas de bolsa y corredores (*brokers*), nacionales o extranjeros, a través de medios telefónicos o electrónicos o mediante confirmación por escrito, en relación a las Inversiones, Derivados y Divisas, según lo estipulado en los contratos o documentos mencionados en el inciso (1) anterior y en los términos autorizados en este poder; y 4) Dar a conocer a las distintas instituciones financieras o de crédito, fondos de inversión e intermediarios bursátiles, tales como casas de bolsa y corredores (*brokers*), nacionales o extranjeros, con quienes opere o llegue a operar la Sociedad, las personas y firmas autorizadas a que se refiere el inciso (3) anterior, mediante el envío de formas de registro de firmas autorizadas o instrucciones para el uso de las mismas.- El apoderado designado sólo podrá realizar los actos comprendidos en los incisos del 1 uno al 4 cuatro anteriores, por lo que, en **ningún caso** podrá suscribir, aceptar o girar otros títulos de crédito "por aval", en nombre y representación de la Sociedad.- **NO DELEGABLE:** Asimismo, el apoderado y la(s) persona(s) autorizada(s) en uso de sus facultades **NO** podrán en ningún caso, delegar o sustituir, total ni parcialmente, los poderes y facultades que se les otorgan.- **C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS**, para que represente a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, federales, estatales y municipales, así como ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, inclusive ante las autoridades del trabajo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para promover y desistirse de los juicios de amparo, con facultades para absolver y articular posiciones, en los términos del primer párrafo del artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos; el apoderado podrá formular y presentar querellas y denuncias ante autoridades penales, en nombre y representación de la Sociedad, así como constituir a esta Sociedad en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los procesos relativos y otorgar el perdón.- **DELEGACIÓN: El apoderado podrá delegar** el poder antes mencionado en forma total o parcial para la atención de asuntos determinados, con la firma **mancomunada de cualesquier otro apoderado con las mismas facultades para delegar aquí mencionadas.** - **D).- PODER ESPECIAL**, para que lo ejerza el apoderado designado **conjuntamente con otra persona legalmente autorizada por la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración de la Sociedad**, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo cuarto, del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos, para que en nombre y representación de la Sociedad, suscriba con las distintas Instituciones de Crédito con las que opera o llegue a operar la Sociedad, en los términos y condiciones que estimen convenientes, contratos de los denominados "Banca Electrónica", en los cuales se consignen en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes servicios electrónicos: 1) Consultas consistentes en: información financiera relativa a las cotizaciones y rendimientos de los diferentes instrumentos de renta fija, de divisas y metales, saldos, movimientos y transferencias efectuadas en las cuentas de cheques de la Sociedad; 2) Transferencias de fondos entre cuentas de cheques de la Sociedad, así como transferencia de fondos para órdenes de pago o giros bancarios y para inversiones de Certificados de la Tesorería de la Federación, aceptaciones bancarias y paquetes corporativos; 3) Solicitudes de chequeras, estados de cuenta de cheques y cambio de firma electrónica; y 4) En general, todos aquellos actos o servicios que en el futuro la Institución de Crédito de que se trate, incluya dentro del llamado servicio electrónico.- El apoderado queda así mismo facultado para autorizar y revocar, a las personas que realicen operaciones de banca electrónica, respecto de servicios y sistemas automatizados que ofrezcan las Instituciones de Crédito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 cincuenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito.- **NO DELEGABLE:** Asimismo, el apoderado y la(s) persona(s) autorizada(s) en uso de sus facultades **NO** podrán en ningún caso, delegar o sustituir, total ni parcialmente, el poder y las facultades que se



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



les otorgan.- E).- **PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO**, para que lo ejercite en nombre y representación de la Sociedad, en los términos de la fracción I del artículo 90. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. **Este poder deberá ejercitarlo conjuntamente el apoderado designado con otra persona legalmente autorizada para suscribir títulos de crédito por la Asamblea y/o el Consejo de Administración de la Sociedad.** En el desempeño del poder expresado, el apoderado NO podrá suscribir títulos de crédito "por aval" en nombre y representación de la Sociedad, facultad ésta que en forma exclusiva se reserva la Asamblea y/o el Consejo de Administración de la Sociedad, y que ejerce mediante autorización en cada caso preciso.- **NO DELEGABLE**: Asimismo, el apoderado y la(s) persona(s) autorizada(s) en uso de sus facultades NO podrán en ningún caso, delegar o sustituir, total ni parcialmente, el poder y las facultades que se les otorgan.- F).- **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN CON FACULTADES LIMITADAS**, para que en los términos del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, comparezca en su carácter de administrador y, por lo tanto, como representante legal de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas Instituciones pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolo para que pueda comprometer en conciliación a la Sociedad, así como para que en representación de la misma dirija las relaciones laborales de la Sociedad.- **DELEGACIÓN**: El apoderado podrá delegar el poder antes mencionado en forma total o parcial para la atención de asuntos determinados, **con la firma mancomunada de cualesquier otro apoderado con las mismas facultades para delegar aquí mencionadas.**- G).- **PODER ESPECIAL**, para que represente y vote en los términos que estime convenientes, las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas de accionistas y en las resoluciones de accionistas tomadas fuera de asamblea de sus subsidiarias.- **NO DELEGABLE**: Asimismo, el apoderado y la(s) persona(s) autorizada(s) en uso de sus facultades NO podrán en ningún caso, delegar o sustituir, total ni parcialmente, el poder y las facultades que se les otorgan.- H).- **PODER ESPECIAL**, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo cuarto del Código Civil Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos, para que en nombre y representación de la Sociedad ocurra ante el Notario Público de su elección, a fin de revocar los cargos y poderes que la Sociedad confiera y los que haya conferido, en favor de funcionarios o apoderados que dejen de prestar sus servicios a la Sociedad, o que por el desempeño de distintas o nuevas funciones, ya no requieran contar con los cargos y poderes que les fueron conferidos.- Queda asimismo facultado, para efectuar los trámites que se requieran ante el Registro Público de Comercio que corresponda, a fin de que se haga constar la revocación de los cargos y poderes que se hayan conferido.- **NO DELEGABLE**: Asimismo, el apoderado y la(s) persona(s) autorizada(s) en uso de sus facultades NO podrán en ningún caso, delegar o sustituir, total ni parcialmente, el poder y las facultades que se les otorgan.- I).- **PODER PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO CON FACULTADES ESPECIFICAS**, para que lo ejerza en nombre y representación de la Sociedad, **el apoderado designado conjuntamente con otra persona legalmente autorizada por la Asamblea de Accionistas y/o Consejo de Administración de la Sociedad**, en los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El objeto del poder que se otorga será exclusivamente para que el apoderado: 1) Designe y revoque a las personas autorizadas para librar, en nombre y representación de la Sociedad, cheques a cargo de las distintas Instituciones de Crédito con que opere o llegue a operar la citada Sociedad.- 2) Designe y revoque a las personas



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 29
SUPLENTE
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

autorizadas para girar, en nombre y representación de la Sociedad, instrucciones a las Casas de Bolsa o Instituciones de Crédito establecidas, ya sea telefónicamente o mediante confirmación por escrito, para la compra o venta de valores, según lo estipulado en los Contratos de Inversión que la Sociedad tenga celebrados o llegue a celebrar.- 3) De a conocer a las distintas Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa con que opere la Sociedad, las personas y las firmas autorizadas a que se refieren los incisos 1) y 2) anteriores, mediante el envío de formas de registro de firmas autorizadas o instrucciones para el uso de las mismas, así como cualquier cambio que se haga de las personas y firmas autorizadas.- El apoderado designado sólo podrá realizar los actos comprendidos en los incisos anteriores, por lo que, en ningún caso podrán suscribir, aceptar o girar otros títulos de crédito, ni firmar "por aval", en nombre y representación de la Sociedad, facultad ésta que en forma exclusiva se reserva la Asamblea y/o el Consejo de Administración de la Sociedad, y que ejerce mediante autorización en cada caso preciso.- **NO DELEGABLE:** Asimismo, el apoderado y la(s) persona(s) autorizada(s) en uso de sus facultades **NO** podrán en ningún caso, delegar o sustituir, total ni parcialmente, el poder y las facultades que se les otorgan.- ..."

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

El suscrito Notario, Hago Constar: a).- Que le comuniqué al compareciente que soy el responsable de los datos que de él se han recabado, con la única finalidad de preparar el presente instrumento notarial y que los mismos serán utilizados en los términos de la citada ley, así como de la Ley del Notariado de Nuevo León y demás leyes y reglamentos aplicables; y b) Que el compareciente, me manifestó: que otorga su consentimiento sobre el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en el sitio Web de esta Notaría a mi cargo: www.notaria29.mx.

GENERALES

El señor Licenciado **SERGIO RODRIGUEZ PEREZ**, manifestó por sus generales ser: Mexicano por nacimiento, originario de Ciudad Victoria, Tamaulipas, nacido el día 19, diecinueve de Julio de 1979, mil novecientos setenta y nueve, casado, Profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número ROPS7907197N4, con domicilio convencional en Avenida General Anaya Poniente número 601, seiscientos uno, en la Colonia Bella Vista, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con Clave Única de Registro de Población, C.U.R.P. número ROPS790719HTSDRR06, identificándose con la credencial para votar, con folio IDMEX1909249767, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante previo cotejo, agregando copia de la misma al apéndice la presente Escritura Pública.

Por lo que respecta a su representada, **FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, el compareciente declara que es una Sociedad de Nacionalidad Mexicana, estando inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **FEM-980509-5B4** y con domicilio en General Anaya número 601, seiscientos uno, Poniente de la Colonia Bella Vista, Código Postal 64,410, sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez, en Monterrey Nuevo León.

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De conocer personalmente al compareciente, a quien considero que tiene la capacidad física, mental y legal necesarias para celebrar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario, cumpliéndose así lo que establece el Artículo 107 ciento siete, de la Ley del Notariado vigente; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De haber leído en alta voz personal e íntegramente, ésta escritura al otorgante, habiéndole advertido el derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, haciéndole saber el alcance y consecuencias legales de su contenido; VI.- De que previne al compareciente de la necesidad que tiene, de inscribir el Testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; VII.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106 ciento seis y demás relativos de la Ley del Notariado



vigente en el Estado de Nuevo León y VIII.- De que el compareciente me manifestó su conformidad con el contenido del presente instrumento, el cual ratifica y firma ANTE MI hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato el presente instrumento en virtud de no causar impuesto vigente alguno.- DOY FE. -----

----- FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.- Representada por LIC. SERGIO RODRÍGUEZ PÉREZ.- LIC. JOSE MARTINEZ GONZALEZ.- Notario Público Titular Número 29.- Firmas y sello notarial de autorizar.- DOY FE.-

----- ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número 14,070 catorce mil setenta, de fecha 27 veintisiete de Marzo del presente año, que se expide para uso de FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.- Fue tomado de su original, que obra en el Libro 408 cuatrocientos ocho, del Folio 81477 ochenta y un mil cuatrocientos setenta y siete, al Folio 81490 ochenta y un mil cuatrocientos noventa, de mi Protocolo. Va en 13 trece hojas útiles, debidamente cotejadas y corregidas, protegida al final por un kinegrama. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 27 veintisiete días del mes de Marzo de 2026 dos mil veintiséis.- DOY FE. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 29
TITULAR

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

SandraB*54265PRIMER DISTRITO

LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Notario Público Titular Número 29

MAGJ790506FW6

